

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho		
Radicado	11001 33 42 054 2020 00 172 00		
Demandante	PABLO JOSÉ BLANCO BOTÍA		
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL		
Fecha de audiencia	21 de abril 2022		
Hora programada de inicio	10:00 a.m.	Hora de cierre	11:18 a.m.

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 10:11 de la mañana del día 21 de abril del año 2022, acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Angela Andrea Merchán Maza, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Angela Milena Garzón Ordoñez identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.012.359.547 y T.P. No. 281.255 del C. S. de la J., a quien se le reconoce

personería para actuar como apoderada sustituta, conforme al memorial poder aportado el 20 de abril de 2022

Correo electrónico: angelamilena.abogada@gmail.com

Teléfono: 3228428221

Parte demandada:

Rosa Esperanza Pineda Cubides, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.536.045 y T.P. No. 125.893 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada, conforme al memorial poder aportado el 20 de abril de 2022

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señora(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

3.2. DEMANDADO: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecúa exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados.

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Conforme a la demanda y las pruebas obrantes en el expediente, no existe discusión en cuanto:

- El señor Pablo José Blanco Botía ingresó a la Escuela Militar de Cadetes “José María Córdova” el 1° de marzo de 1989. ascendió a los grados de Subteniente, el 01 de diciembre de 1991 y subsiguientes, hasta llegar al grado de coronel, el 02 de diciembre de 2014.
- La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional el 8 de noviembre de 2018 le realizó al señor Pablo José Blanco Botía Junta Médico Laboral No. 104124 de la misma fecha, en la que concluyó que el oficial tenía una disminución de la capacidad laboral del cuarenta y uno punto sesenta y uno por ciento (41.61%), con incapacidad permanente parcial, no apto, recomendando reubicación laboral de acuerdo al arma, grado, cargo y función.
- La Dirección de Sanidad del Ejército Nacional el 26 de marzo de 2019 le notificó al señor Pablo José Blanco Botía las conclusiones del Acta de Junta Médica Laboral Definitiva No. 104124.
- El Ministro de Defensa Nacional mediante Decreto No. 2489 del 28 de diciembre de 2018 destinó en comisión diplomática al señor coronel Pablo José Blanco Botía, como Agregado Militar y Aéreo a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Corea del Sur, durante el lapso comprendido entre el 30 de diciembre de 2018 y el 31 de agosto de 2019. Decisión que fue prorrogada mediante Decreto 1568 de 2019 hasta el 29 de diciembre de 2019.
- El Comando del Ejército Nacional decidió no convocar al señor Pablo José Blanco Botía al curso de Altos Estudios Militares 2020, según recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional, contenida en el acta No. 13 del 1° de noviembre de 2019.

- Mediante Decreto 586 del 21 de abril de 2020 el Ministro de Defensa resolvió retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares al señor Pablo José Blanco Botía.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- i. La legalidad del acta No. 13 del 1° de noviembre de 2019 mediante la cual la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional recomendó no llamar al curso de Altos Estudios Militares al señor Pablo José Blanco Botía.
- ii. La legalidad del Decreto 586 de 2020 mediante el cual se ordenó retirar del servicio activo de las Fuerzas Militares – Ejército nacional en forma temporal con pase a la reserva por solicitud propia al señor Pablo José Blanco Botía.
- iii. Si el demandante tiene derecho o no a ser reintegrado al cargo que venía desempeñando u otro de igual o superior jerarquía, al pago de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir y al pago de perjuicios morales.

Esta decisión se notifica en Estrados.

La parte demandante se encuentra inconforme con la decisión adoptada de no tener en cuenta en la fijación del litigio el acto administrativo verbal (decisión del Comando del Ejército Nacional de no convocar al Curso De Altos Estudios Militares 2020 (CAEM -2020), al señor Coronel Pablo José Blanco Botía, requisito para ascender al grado de Brigadier General, decisión que se adoptó acogiendo la recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional, contenida en el Acta No. 13 del 01 de noviembre de 2019), por lo que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación.

Se corre traslado a la parte demandada.

Despacho: No repone la decisión

Partes: **sin recursos.**

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a la apoderada de la entidad demandada, a fin de

que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio.

La apoderada manifestó que no existe animo conciliatorio.

Ante esta circunstancia, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas, las cuales serán valoradas en la sentencia.

7.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: la parte demandante solicitó:

1. Se decretarán los testimonios de:
 - Pablo José Blanco Botía (Demandante)
 - Juan Álvaro Guerrero Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.087 de Usaquén.
 - Erwin Guerra Rivas, identificado con cédula de ciudadanía No.79.136.067 de Fontibón

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de los señores:

1. Juan Álvaro Guerrero Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 80.422.087 de Usaquén.

2. Erwin Guerra Rivas, identificado con cédula de ciudadanía No.79.136.067 de Fontibón

Los cuales deberán declarar sobre los hechos de la demanda. Si la parte lo requiere podrá pedir la correspondiente boleta de citación de los testigos al correo electrónico del juzgado jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respecto el testimonio del demandante, **se denegará esta prueba** toda vez que la parte no puede ser testigo de su propia causa.

7.2. Parte demandada

Mediante providencia del 25 de febrero de 2022 se tuvo por no contestada la demanda.

No obstante, y teniendo en cuenta que resulta necesario el expediente administrativo del aquí demandante, de oficio se ordena a la demandada que en el término de diez (10) días allegue el mismo.

Decisión que se notifica en estrados.

Parte demandante: la apoderada se encuentra inconforme al haberse negado la declaración de parte del demandante.

Se corre traslado a la parte demandada.

Despacho: Teniendo en cuenta que si bien es cierto que la prueba fue solicitada en el acápite denominado testimonios no es menos cierto que se pidió como declaración de parte, por lo que se **revoca** la decisión y se ordena decretar la declaración de parte del actor.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **11 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**

Decisión que se notifica en estrados.

La apoderada de la parte demandante solicita se adicione el auto de decreto de pruebas, en relación con los oficios solicitados.

Despacho: Se adiciona el auto mediante el cual fueron decretadas las pruebas en el sentido de oficiar al Comando del Ejército Nacional y/o:

- 1.** A La JUNTA CLASIFICADORA DEL EJÉRCITO NACIONAL: para que con destino al proceso allegue certificación de las listas de clasificación del coronel Pablo José Blanco Botía de los lapsos evaluables 2014-2015, y 2015-2016, en respuesta a la complementación del derecho de petición radicado el 02 de julio de 2020 enviado al correo peticiones@pqr.mil.co, según derecho de petición radicado el 27 de octubre de 2020.
- 2.** A LA DEPENDENCIA DE HISTORIAS LABORALES DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL: para que con destino al proceso allegue: 1) copia del folio de vida del oficial Pablo José Blanco Botía del lapso evaluable 2019 -2020, desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 21 de abril de 2020, fecha de retiro del servicio activo del demandante. 2) Se certifique los cargos y funciones que el señor coronel Pablo José Blanco Botía desempeñó desde el 01 de octubre de 2019 hasta el 21 de abril de 2020. Y 3) Se expida un extracto de hoja de vida actualizado del señor coronel Pablo José Blanco Botía. Según derecho de petición radicado el 27 de octubre de 2020.
- 3.** A LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL: para que con destino al proceso allegue la respuesta a la complementación del derecho de petición radicado el 02 de julio de 2020 al correo peticiones@pqr.mil.co, solicitada mediante de petición radicado el 11 de septiembre de 2020.

Decisión que se notifica en estrados

La apoderada de la parte demandada solicita:

1. Se modifique la fecha señalada para celebrar la audiencia de pruebas.
2. Respecto la solicitud de complementar el derecho de petición del 2 de julio de 2020, se precise exactamente en que puntos, teniendo en cuenta que la Dirección Jurídica Seccional dio respuesta a las peticiones enumeradas.

Despacho:

1. Se modifica la fecha en la que se realizará la audiencia de pruebas, por lo cual esta se llevará a cabo el día **18 de agosto de 2022 a las 9:00 a.m.**, en el enlace <https://call.lifefizecloud.com/14211589> en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.
2. Se corre traslado a la parte demandante de la solicitud relacionada con precisar que se requiere exactamente respecto del derecho de petición del 2 de julio de 2020.

La apoderada de la parte demandante indicó que requiere la información solicitada en la petición presentada el 2 de julio de 2020, específicamente en los puntos 1, 2, 3, 5, 8 y 9.

Despacho: De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante se oficiara al Comando del Ejército Nacional y a la Dirección de Personal del Ejército, para que de respuesta a la solicitud presentada por la parte actora el 2 de julio de 2020, en relación con los siguientes puntos 1, 2, 3, 5, 8 y 9:

“...

1. *Copia de la Directiva transitoria No. 00674 del 25 de julio de 2016, expedido por el Comando General de las Fuerzas Militares.*
2. *Copia de la Directiva Permanente No. 0069 de marzo de 2019, expedido por el Comando General de las Fuerzas Militares.*
3. *Copia del Plan No. 004618 del 26 de abril de 2019, expedido por el Comando General de las Fuerzas Militares.*
5. *Que se expida copia íntegra y legible de las actas expedidas por el Comité de estudio para la toma de la decisión del comandante de la Fuerza para definir el personal que debía ser propuesto al CURSO DE ALTOS ESTUDIOS MILITARES CAEM 2020, en los que fue estudiado el señor. Pablo José Blanco Botía.*
8. *Que se informe si al señor. Pablo José Blanco Botía le fue realizada la plantilla de evaluación por el Comité de selección del Curso De Altos Estudios Militares CAEM 2020. En caso positivo se expida copia de la misma. Y se certifique que autoridad administrativa realizó la evaluación.*
9. *Que se expida copia íntegra y legible del ranking de las planillas de evaluación de que realizó el Comité de Evaluación del Ejército Nacional a los oficiales de grado coronel que fueron estudiados con el señor. Pablo José Blanco Botía, para la selección del personal de oficiales de grado coronel considerados para ingresar al Curso De Altos Estudios Militares CAEM 2020.”*

Se notifica en estrados.

Se levanta la presente audiencia siendo las 11:18 de la mañana y para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7107d0dbb716c3d3281626a17bd69a947e4ee2f50cb867c2e479e255c70715d9**

Documento generado en 21/04/2022 05:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>